

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 070

(Septiembre 5 de 1997)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSTGRADOS EN LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus funciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la constitución política de Colombia en su artículo 69 establece el principio de Autonomía Universitaria.

Que acatando el mandato constitucional, el Congreso de la República expidió la ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en Colombia.

Que la Universidad Francisco de Paula Santander es un ente universitario autónomo, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, con patrimonio independiente, fundada el 5 de julio de 1962, reconocida por Ordenanza No. 37 de 1964 y oficializada por Decreto 323 de mayo 13 de 1970 expedido por la Gobernación del Departamento Norte de Santander.

Que la Ley 30 de 1992 establece en su Artículo 65, como función del Consejo Superior Universitario expedir o modificar los Estatutos y reglamentos de la Institución y señala en su Artículo 75 los aspectos básicos que deberá contener el Estatuto docente universitario.

Que el Consejo Superior Universitario, máximo órgano de Gobierno de la UFPS, mediante Acuerdo No. 91 de 1993 expidió el Estatuto General de la Universidad.

Que, en cumplimiento de su visión, misión, principios y objetivos institucionales, la Universidad Francisco de Paula Santander ofrece Planes de Estudio y programas de postgrado.

Que, el Consejo superior Universitario mediante acuerdo 126 del 9 de diciembre de 1994 expidió la Estructura Orgánica de la Universidad, creando la División de Postgrado y Educación Continuada como una dependencia adscrita a la Vicerectoría Asistente de Estudios, encargada de coordinar y apoyar las actividades de diseño, ejecución y evaluación curricular de los Planes de Estudio conducentes a títulos de Especialización, Maestría, Doctorado y estudios de Postdoctorados que ofrezcan las facultades.

Que el Consejo Superior Universitario, Mediante acuerdo 065 de 26 de Agosto de 1996, Expidió el Estatuto Estudiantil, el cual contempla que en lo general todos los Estudiantes de la Universidad se registrarán por dicha normatividad, y en lo particular, según sea el nivel (pregrado o postgrado) y/o modalidad (presencial o a distancia), en la cual cursan los estudios, se registrarán por la normatividad específica interna legal vigente.

Que el Consejo Académico de la Universidad Francisco de Paula Santander, en sesiones realizadas durante los días 12 de noviembre de 1996 y 17 de junio de 1997, (Actas No. 11), estudió el proyecto de reglamentación Estudiantil y recomendó, para su aprobación, su presentación ante el Consejo Superior Universitario.

Que el Consejo Superior Universitario en sesiones celebradas los días, correspondientes del 27 de junio de 1997 Acta No. 05, y 5 de septiembre de 1997 Acta No. 07, estudió y aprobó en dos debates independientes el Proyecto de Reglamento Estudiantil de Postgrado,

ACUERDA:

Expedir el reglamento Estudiantil de Postgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander, (UFPS), contenido en el siguiente articulado:

ARTICULO 1. La Universidad Francisco de Paula Santander, en desarrollo de sus principios y objetivos institucionales consagrados en su Estatuto general y consciente de su labor de formar con alto nivel de calidad recursos humanos, concibe el ofrecimiento de estudios de Postgrado desde la doble perspectiva del crecimiento académico de la institución, por una parte, y, por otra, la de ofrecer a la región y por ende al país un clima apropiado para la observación, estudio e investigación de su propia realidad en diversos campos del conocimiento, con el fin de contribuir a la solución de sus problemas. Estas dos visiones, íntimamente entrelazadas están orientadas a preparar integralmente y con la mejor calidad, a la comunidad universitaria facilitándole los elementos conceptuales que le permitan contribuir eficazmente al progreso del país, a la generación y renovación de conocimientos y a la exploración de nuevos horizontes científicos, tecnológicos, humanísticos y culturales.

PARAGRAFO 1. Todos los programas de postgrado de la Universidad deberán dar al estudiante la posibilidad de acceder al conocimiento y comprensión de los problemas nacionales, mediante mecanismos definidos por cada una de las facultades que desarrollen programas de postgrado, en el marco de las políticas institucionales y del Plan de Desarrollo de la Universidad.

ARTICULO 2. Los estudiantes de los programas de postgrado de la Universidad están sujetos a las disposiciones contempladas en el estatuto Estudiantil de la Universidad en sus aspectos disciplinarios, al presente reglamento y al reglamento del Programa de Postgrado específico, si lo hubiere, así como a las disposiciones del Consejo Académico aplicables a los estudiantes de Postgrado.

ARTICULO 3. Este reglamento es aplicable a los estudiantes de la Universidad Francisco de Paula Santander, clasificados en una cualquiera e las siguientes categorías:

- a. Estudiantes con pregrado de profesional universitario o de Tecnólogo Especializado que cursen estudios de Postgrado formales, conducentes a título de Especialista, Maestría, Doctorado, y Postdoctorado.
- b. Estudiantes con pregrado y título de Tecnólogos que cursan estudios conducentes a títulos de Tecnólogos Especializados.

ARTICULO 4. La Universidad podrá admitir en calidad de alumnos regulares DE postgrado, a los candidatos que llenen los requisitos definidos por la Ley que regula la Educación Superior en el País, y cumplan los siguientes requerimientos:

- a. Inscribirse en la Oficina de Admisiones y Registro Académico de la UFPS personalmente o por otro medio que la Universidad establezca.
- b. Haber terminado estudios y obtenido título como profesional universitario o de Tecnólogo Especializado.
- c. Haber obtenido un nivel académico sobresaliente, acreditado por sus calificaciones universitarias o por su desempeño profesional, y cumplir satisfactoriamente los requisitos específicos adicionales que se definan en particular para cada programa, a juicio del Comité Curricular que administra el programa de Postgrado correspondiente
- d. Pagar los derechos de inscripción.
- e. Matricularse previa presentación de los documentos exigidos por la Universidad.

PARAGRAFO 1. Los estudiantes candidatos a programas de Tecnólogos Especializados requieren título de pregrado como Tecnólogos.

PARAGRAFO 2. Las solicitudes de admisión a los diferentes programas de postgrado deberán incluir, como mínimo los siguientes documentos.

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.

- Fotocopia autenticada del diploma que acredita al grado profesional o constancia de terminación de los estudios y de que el diploma está en trámite.
- Certificado oficial de calificaciones de la carrera seguida.
- Hoja de vida del solicitante.
- Copia del acta de grado.

ARTICULO 5. La selección de los aspirantes a ingresar a los programas de Postgrado será hecha por el Comité Curricular correspondiente. Para lo cual se basarán en la información presentada por el interesado. Si el comité lo considera necesario, podrá exigir al aspirante el cumplimiento de los requisitos adicionales que determine.

PARAGRAFO 1. El comité curricular determinará los casos de aspirantes que requieren adelantar un ciclo de nivelación como prerequisite de ingreso formal al Postgrado. Cada curso de dicho ciclo deberá ser aprobado por el aspirante.

PARAGRAFO 2. La Universidad solamente garantizará el cupo para el período en el cual el aspirante haya sido admitido. Quien no se matricule y desee ingresar posteriormente, deberá recibir una autorización expresa del Consejo de Facultad a la cuál esté adscrito el programa, previo concepto del Comité Curricular del programa.

ARTICULO 6. Tendrán derecho a matricularse los aspirantes que hayan sido seleccionados como admitidos de acuerdo con lo contemplado en los artículos 4 y 5 del presente reglamento.

PARAGRAFO 1. Al matricularse en la Universidad Francisco de Paula Santander, el estudiante se compromete formalmente a cumplir y respetar los Estatutos y Reglamentos de la institución y a obedecer sus normas académicas, administrativas y disciplinarias.

PARAGRAFO 2. Los aspirantes admitidos podrán tomar los cursos del programa respectivo, solamente después de haber asentado formalmente su matrícula académica, la cual debe estar acompañada del correspondiente comprobante de pago.

PARAGRAFO 3. Todo estudiante matriculado en los programas de Postgrado tienen derecho a asesoría en aspectos académicos-administrativos universitarios por parte del Director o Coordinador del Plan de Estudio de Postgrado Correspondiente.

ARTICULO 7. Los alumnos debidamente matriculados en los programas de postgrado, se clasificarán de acuerdo con su posición académica en una de las categorías siguientes:

- Inscrito en el ciclo nivelatorio de un programa de Postgrado.
- Inscrito en un programa de Postgrado (especialización o magister o doctorado).
- Inscrito en programas de formación de Tecnólogos Especializados.

ARTICULO 8. Los horarios de cada programa de Postgrado deben corresponder a la modalidad de escolaridad específica del Plan de estudio.

ARTICULO 9. El Consejo Académico fijará para cada programa de Postgrado las condiciones académicas necesarias para la obtención del Postgrado correspondiente.

PARAGRAFO. La Universidad establecerá para cada postgrado el número mínimo de unidades de valoración de las diferentes labores de formación académica (crédito, ULA u otro sistema existente).

ARTICULO 10. En el caso de programas de Postgrado que se desarrollen en forma tutorial, la dedicación del estudiante será decidida por el Comité Curricular del Plan de Estudio respectivo, de acuerdo con las características del programa.

ARTICULO 11. Todo alumno que curse programas formales de Postgrado, en el nivel de especialización, debe realizar trabajo de grado, de conformidad con el Estatuto estudiantil de la Universidad y con su reglamentación interna.

ARTICULO 12. Todo alumno que curse programas formales de Postgrado, en los niveles de Maestría y Doctorado, debe realizar tesis de grado con énfasis en investigación y de conformidad con los alcances que define la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 13. Todo alumno que curse programas formales de Postgrado y que se encuentre elaborando el trabajo o la tesis de grado, deberá estar matriculado como estudiante regular de la Universidad.

ARTICULO 14. Los estudiantes admitidos a los programas de Postgrado forman parte de la población estudiantil adscrita a la Facultad responsable del programa correspondiente.

ARTICULO 15. Los programas de Postgrado de la Universidad serán ofrecidos pro la modalidad de cohortes, lo que significa que cada promoción o cohorte es para todos los efectos un evento aislado.

ARTICULO 16. En el caso de los estudiantes que soliciten su ingreso por transferencia a programas de Magister o Doctorado, se exigirá una residencia mínima del 60% de la dedicación requerida por el programa para obtener el grado correspondiente, incluyendo la elaboración de la Tesis de grado.

ARTICULO 17. Cada Director o Coordinador de Plan de Plan de estudio de Postgrado deberá elaborar, con el apoyo del Comité Curricular correspondiente, el calendario académico del programa para cada período lectivo, el cual deberá remitir al Vicerector Asistente de estudios, previo concepto de la División de Postgrado y del decano de la Facultad respectiva.

ARTICULO 18. La Universidad establecerá, de conformidad con los calendarios específicos de cada programa, un calendario general de la programación de los planes de Estudio de Postgrado.

ARTICULO 19. La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, será realizada por medio de exámenes y trabajos dirigidos.

PARAGRAFO 1. El estudiante deberá tener, por lo menos una evaluación de su desempeño en la mitad de cada período académico y otra al final del mismo, en cada una de las materias cursadas, con excepción del trabajo académico realizado en la elaboración del trabajo o tesis de grado y en otros casos que específicamente determine el Comité Curricular respectivo.

ARTICULO 20. Establécese la siguiente escala numérica y descriptiva para la calificación final de un curso, por parte del docente:

- *Cinco punto cero (5.0): Excelente.*

El estudiante logró con amplitud los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron sobresalientes.

- *Nota en el rango igual o superior a cuatro cinco (4.5) pero inferior a cinco punto cero (5.0). Muy bueno.*

El estudiante alcanzó con amplitud los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron muy buenos.

- *Nota en el rango igual o superior a cuatro punto cero (4.0) pero inferior a cuatro punto cinco (4.5). Bueno.*

El estudiante cumplió bien los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron buenos.

- *Nota en el rango igual o superior a tres punto cinco (3.5) pero inferior a cuatro punto cero (4.0). Aceptable.*

El estudiante cumplió bien los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron apenas satisfactorios, a pesar de deficiencias ocasionales.

- Nota en el rango igual o superior a tres punto cero (3.0) pero inferior a tres punto cinco (3.5). Mínimo aceptable.

El estudiante apenas logró demostrar dominio de los aspectos fundamentales de la materia. Las deficiencias en su aprovechamiento y en la calidad de su trabajo, no hacen necesario, sin embargo, que repita el curso.

- Nota en el rango igual o superior a dos punto cinco (2.5) pero inferior a tres punto cero (3.0). Deficiente.

- Nota en el rango igual o superior a dos punto cero (2.0) pero inferior a dos punto cinco (2.5). Malo.

El estudiante no alcanzó los objetivos que fijaba el curso. Aunque demostró cierto nivel académico y alguna calidad en su trabajo, es forzoso que los repita.

- Nota de uno punto cinco (1.5): Mínima. Calificación final mínima.

ARTICULO 21. Adóptese la siguiente nomenclatura para calificación aplicable a los cursos o requisitos de grado que, por determinación del consejo Académico a solicitud del Comité Curricular del Plan de Estudios, reciban calificación no numérica.

A: Aprobado.

R: Reprobado.

I: Incompleto.

P: pendiente.

D: En desarrollo.

PARAGRAFO 1. Las calificaciones finales A o R las da directamente el docente.

PARAGRAFO 2. La calificación final "I" será otorgada por el comité Curricular del plan de Estudio del Postgrado correspondiente, con base en el concepto escrito emitido por el docente, a aquéllos estudiantes que así lo soliciten y que no hayan terminado su trabajo en un curso determinado.

El estudiante está en la obligación de concluir sus trabajos y requisitos académicos correspondientes a una asignatura calificada I, durante el mismo período académico lectivo en el que cursa la materia o módulo. Al cabo del cuál, el profesor podrá otorgar la calificación final definitiva.

PARAGRAFO 3. La calificación pendiente (P) será otorgada por el Comité Curricular del respectivo Plan de Estudio, con base en el concepto escrito y sustentado del docente, a aquellos estudiantes que así lo requieran, cuando para cumplir todos los requisitos del curso solo le falte al estudiante la presentación de u a prueba final que no puede cumplirse en la fecha fijada o cuando por otra razón de fuerza mayor, no es posible asignarle oportunamente la calificación final.

Esta calificación (P) deberá cambiarse por una nota numérica o una calificación de A (Aprobado) o R (Reprobado), mediante el cumplimiento del requisito faltante, dentro de un plazo fijado por la Vicerectoría Asistente de Estudios en forma coordinada con el Comité Curricular del Plan de Estudios respectivo.

PARAGRAFO 4. Cuando no se cumpla el plazo estipulado en el Parágrafo anterior, la calificación (P) se transformará automáticamente en 1.5 0 en R.

PARAGRAFO 5. En el caso de aquellos estudiantes de postgrado que estén inscritos en trabajos o tesis de grado, que se encuentren desarrollándola, el Comité Curricular del respectivo Plan de Estudio podrá asignar la calificación no numérica (D), "En Desarrollo" Previa solicitud del estudiante y oído el concepto del profesor.

La calificación (D) "En Desarrollo", podrá tener una duración máxima de seis semestres, al cabo de los cuales deberá transformarse en una calificación numérica o en una calificación de Aprobado (A) o Reprobado (R).

ARTICULO 22. Los cursos aprobados y calificados no numéricamente, cuentan como requisito de grado, pero no afectan los promedios de las otras calificaciones.

PARAGRAFO 1. Los créditos, Ulas o las unidades de medida de labor académica que se utilicen, correspondientes a una asignatura, curso o módulo calificado como Incompleto (I) no se consideran para la obtención del promedio.

ARTICULO 23. Para las calificaciones parciales, el profesor podrá con propia autonomía, utilizar la escala que a su juicio sea más conveniente.

ARTICULO 24. La universidad no considera cumplidos todos los requisitos de grado cuando se tienen materias calificadas como Incompleto (I).

ARTICULO 25. La Universidad Francisco de Paula Santander no contempla, para los programas de Postgrado, los exámenes de habilitación.

PARAGRAFO. Una calificación inferior a 3.0 implica la pérdida de la materia y la repetición de la misma.

ARTICULO 26. La Universidad sólo expedirá certificado de calificaciones definitivas de las asignaturas o módulos cursados, al final de cada período lectivo.

PARAGRAFO 1. Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre las calificaciones parciales, debe dirigirse al profesor que dicta el curso, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que se dan a conocer las calificaciones en cuestión.

PARAGRAFO 2. Los reclamos referentes a calificaciones definitivas deben hacerse por escrito al Director o Coordinador de Plan de Estudio. Dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que se da a conocer la calificación en referencia. Cumplido este plazo, los profesores no podrán hacer cambios en las calificaciones, a no ser que se compruebe error aritmético al hacer los cálculos. En estos casos, el cambio debe ser autorizado por el consejo de la Facultad al cuál está adscrito el Departamento Académico que dicta el curso en referencia, después de tener el visto bueno del Director o Coordinador del programa al que pertenece el estudiante.

ARTICULO 27. Unicamente las oficina de Admisiones y Registro Académico está facultada para expedir certificados de calificaciones al finalizar cada período académico.

PARAGRAFO. Los certificados de que trata el presente artículo, deben ser usados exclusivamente para los propósitos internos de la Universidad y para información del estudiante.

La Universidad suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades, cuando él lo solicite o autorice expresamente.

Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones expedidas por la Oficina de Admisiones y Registro Académico para uso externo.

ARTICULO 28. El promedio que el estudiante debe mantener para conservar su calidad de inscrito en un programa de postgrado formal en la UFPS, en ningún caso, podrá ser inferior a 3.50.

PARAGRAFO 1. Quien, en un período académico cualquiera, obtenga un promedio acumulado inferior a 3.50, será retirado del programa.

PARAGRAFO 2. El estudiante podrá solicitar su retiro voluntario del correspondiente programa de postgrado y el Comité Curricular correspondiente podrá otorgar este permiso, siempre y cuando las razones que motivan esta solicitud del estudiante sean de fuerza mayor. Para estos casos, la Universidad no se responsabiliza, si con posterioridad al retiro del estudiante, cumplida la cohorte a la cual pertenezca el estudiante que solicita el retiro, se inactiva o suprime el Plan de Estudio.

PARAGRAFO 3. Los estudiantes que deseen reintegrarse a un programa de postgrado, después de un retiro voluntario deberán solicitarlo por escrito al Comité Curricular correspondiente, sin que la Universidad tenga la obligación de aceptar la solicitud ni ofrecer los cursos que el estudiante no pudo cursar con motivo de su retiro voluntario.

PARAGRAFO 4. Los estudiantes que hayan sido retirados de algún programa de Postgrado por razones académicas o disciplinarias, no podrán solicitar su reingreso al mismo programa.

ARTICULO 29. La Universidad otorga grados y títulos académicos, en fechas que determine el Consejo Académico, a los estudiantes que presenten, para tal efecto, los Consejos de las Facultades por intermedio de la Vicerectoría Académica ante dicho Organismo, y cuyas candidaturas sean otorgadas por este.

ARTICULO 30. La Universidad conferirá, según corresponda, el título de Especialista, Magister o Doctor, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, a aquellos estudiantes inscritos en los programas correspondientes, que cumplan con los requisitos siguientes:

- Haber cursado y aprobado todos los componentes del Plan de Estudio Válidos exigidos por el programa del Postgrado respectivo.
- Haber presentado, sustentado y aprobado un trabajo o tesis de grado.
- Haber obtenido un promedio ponderado total no inferior a 3.5, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.
- Obtener la aprobación para graduarse, por parte del Consejo de la Facultad y del Consejo Académico.
- Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad y estar a paz y salvo, por todo concepto, con la misma.
- No estar incurso en investigación disciplinaria.

Los demás que determine el Consejo Académico de la Universidad.

PARAGRAFO 1. El plazo máximo para obtener el título de postgrado será: De dos (2) años, para Especialización; tres (3) años, para Maestría; cuatro (4) años para Doctorado, contados a partir de la fecha de la matrícula inicial del programa.

Excedido este plazo, el estudiante que quiera obtener el grado deberá volver a la condición de inscrito en el mismo y someterse a los requisitos que le imponga el Comité Curricular del plan de Estudios correspondiente.

PARAGRAFO 2. Los trabajos de grado correspondientes a Estudios de Especialización se regirán por lo contemplado en el Estatuto Estudiantil de la UFPS y en su reglamentación interna.

PARAGRAFO 3. Las Tesis de Grado correspondientes a los programas de Maestría y Doctorado, deben cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Enfatizar en el trabajo investigativo y mostrar una contribución al avance del estado del arte del conocimiento en dicho tema.
- b. Ser presentada de conformidad con las normas de presentación de documentos legales vigentes.
- c. Ser aprobada por un jurado integrado por lo menos por tres personas, una de las cuales debe ser el director de la tesis, quien lo presidirá, un profesor del programa de maestría o doctorado correspondiente y un experto de reconocida autoridad en el tema de la tesis, que puede ser externo a la Universidad.
- d. El candidato debe demostrar la aptitud para el tratamiento del tema de investigación desarrollado.

ARTICULO 31. El fraude comprobado en una prueba académica realizado por un estudiante de postgrado, será sancionado por el Consejo Académico, incluso con la cancelación definitiva de la matrícula del estudiante.

ARTICULO 32. Los derechos, los deberes y régimen disciplinario relativo a los estudiantes de postgrado son aquellos establecidos en el Estatuto Estudiantil de la Universidad.

ARTICULO 33. Delégase en el Consejo Académico la responsabilidad de interpretar el presente reglamento y reglamentar todas aquellas situaciones que no hayan sido contempladas en él.

ARTICULO 34. El presente reglamento rige a partir de la fecha.

(Fdo) SERGIO ENTRENA LOPEZ

Presidente